

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

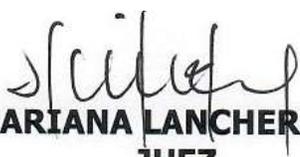
**Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro. 11001310302420220048500**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. REPLANTÉENSE las pretensiones de la demanda en el sentido de: i) desagregar del capital acelerado el valor de las cuotas de capital impagadas, los intereses de plazo y los moratorios que se hayan causado con anterioridad a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que a la data de presentación de la demanda ya había sido causada la cuota correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) y ii) con base en lo anterior, indicar el monto que corresponde al capital acelerado, luego de descontar los instalamentos mencionados. Lo anterior, en atención a lo exigido por el art. 19 de la ley 546 de 1999
2. Precísese el canal de notificación de la demandada (art. 82-10 C. G. P.) para tales fines téngase en cuenta el contenido de la Escritura Pública No 15 del cuatro (4) de enero de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría 50 del círculo de Bogotá.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC